



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 173-2012-GRA/TR

VISTO:

El Oficio N° 972-2012-GRA/SG de Secretaría Regional General; El Informe Legal N° 244-2012-GRA/ORAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa, relacionado a la necesidad de interponer acciones legales pertinentes en contra Samuel Saico Choccata y Mónica Victoria Huamani Hurtado, sobre Ocupación Precaria; el Oficio N° 427-2012-GRA/GRS/GR-OSC de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa y el Oficio N° 0166-2012-GRA/GRS/GR-RSAC-D-AL, de la Red de Salud de Arequipa ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 972-2012-GRA/SG la Secretaría Regional General, remite los actuados pertinentes para la remisión de la resolución autoritativa correspondiente;

Que, el Informe Legal N° 244-2012-GRA/ORAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa es de opinión, que previo al Acuerdo de Directorio de Gerentes, se **AUTORICE** al Procurador Público Regional para que inicie ante el Poder Judicial, en la vía civil la demanda de Ocupación Precaria en contra de Samuel Saico Choccata y Mónica Victoria Huamani Hurtado, en defensa de los intereses del Estado.

Que, con Oficio N° 427-2012-GRA/GRS/GR-OSC, la Gerencia Regional de Salud solicita se expida la resolución autoritativa, a efectos de que el Procurador Público Regional pueda iniciar demanda de Ocupación Precaria en contra de Samuel Saico Choccata y Mónica Victoria Huamani Hurtado, en defensa de los intereses del Estado.

Que, con Oficio N° 0166-2012-GRA/GRS/GR-RSAC-D-AL, el Director de la Red de Salud de Arequipa, remite el Informe Legal N° 008-2012-GRA/GRS/GR-RSAC-D-AL, adjuntando prueba documental, para que en aplicación del Art. 47° de la Constitución Política del Perú y el Art. 47° de la Ordenanza Regional N° 10-Arequipa, se derive al Presidente Regional de Arequipa para que de merituarlo en la sesión del Directorio de Gerentes, se emita resolución autoritativa para que el Procurador Público Regional, en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, formule demanda de Ocupación Precaria, en contra de Samuel Saico Choccata y Mónica Victoria Huamani Hurtado, a favor de los intereses del Estado. Así mismo, hace las siguientes consideraciones:

Que, el terreno que actualmente ocupa el puesto de Salud Cerro Juli de un área de 248.15 M2, ubicado en la Mz "Z" Lote 5 de la Urb. Pueblo Tradicional Cerro Juli, otorgado en Afectación en Uso por la COFOPRI al Ministerio de Salud, tal como consta en el Asiento 00002 de la Partida Registral PO6185635, inscrita en la Oficina Registral XXII-Sede Arequipa.

- Que, los señores Samuel Saico Choccata (guardián del P.S. Cerro Juli) y Mónica Victoria Huamani Hurtado, ambos esposos vienen ocupando de forma precaria, el referido puesto de salud (perteneciente a la Microred de Salud José Luis Bustamante y Rivero, que forma parte de la Red de Salud Arequipa-Caylloma), ya que se le permitió al Sr. Samuel Saico Choccata quien prestaba servicios como guardián del turno noche por razones humanitarias, ocupar una barraca provisional de calamina, instalada en la parte del terreno sin construir del Puesto de Salud; sin embargo con el paso del tiempo y desde hace aproximadamente 15 años, sin autorización, ni documento alguno vienen ocupando un área de 46.30 M2 que estaba sin construir levantando



una habitación de sillar provisional donde viven con toda su familia e incluso tiene puerta de salida a la calle.

- La actitud de ambas personas de no desocupar el terreno está perjudicando la mejora de la Infraestructura del Puesto de Salud Cerro Juli, pese a que se les ha cursado cartas notariales concediéndoles plazo perentorio de diez (10) días calendarios para que desocupen totalmente los ambientes provisionales que viene ocupando de forma precaria.
- En consecuencia a la conducta de los señores Samuel Saico Choccata y Mónica Victoria Huamani Hurtado, los pobladores de la Urbanización Pueblo Tradicional Cerro Juli, presentaron una solicitud al Gerente Regional de Salud, peticionando se tomen las acciones legales para su desalojo por precario.
- En el referido informe legal se concluye que se debe oficiar los antecedentes administrativos a la Gerencia Regional de Salud, para que siguiendo el tramite regular, sea elevado al Gobierno Regional de Arequipa, para que de merituarlo se emita resolución autorizando al Procurador Publico del Gobierno Regional, para que formule demanda de Ocupación Precaria en contra de Samuel Saico Choccata y Mónica Victoria Huamani Hurtado ante el Órgano Jurisdiccional

Según lo dispuesto por el Art. N° 47° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa "la Procuraduría Publica Regional es un Órgano Autónomo en el ejercicio de sus funciones, responsables de los asuntos del Gobierno Regional de Arequipa encargada de representarla y defender sus derechos e Intereses ante el tribunal Constitucional, Poder Judicial y Ministerio Publico; conforme a lo dispuesto por las normas del Sistema de Defensa del Estado y está a cargo del Procurador Publico Regional"; llegándose a determinar, que a efectos de no generar la indefensión del Gobierno Regional de Arequipa, es necesario que se expida la resolución autoritativa que faculte a la Procuraduría Publica del Gobierno Regional, a ejercer de acuerdo a sus atribuciones la defensa judicial a favor de los derechos e intereses del Estado. Ya que del análisis de los actuados, se puede advertir que el Sr. Samuel Saico Choccata no ha actuado de buena fe, al desconocer que se le entrego de forma provisional una barraca de calaminas en parte del terreno, para que pueda pernoctar y protegerse del frio mientras realizaba su labor de guardián en las noches en la referida posta médica, existiendo de por medio un convenio y un contrato, ambos firmados por el Sr. Samuel Saico Choccata como signo de conformidad. Por lo tanto, desde un inicio tenía conocimiento de que la posesión con la que contaba era provisional, la cual no le generaba derecho alguno sobre la propiedad de los terrenos de la de la Red de Salud de Caylloma.

Estando a los oficios y el Informe Legal del Visto, y al acuerdo de la sesión de Directorio de Gerentes de fecha 07 de marzo del año en curso; y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 1068 Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento; y, en uso de las facultades conferidas,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa, el inicio de acciones judiciales en la vía civil, en contra del Sr. Samuel Saico Choccata y la Sra. Mónica Victoria Huamani Hurtado, por Ocupación Precaria en defensa de los intereses del Estado

ARTÍCULO 2°.- DISPONER se remita los antecedentes a la Procuraduría Pública para las acciones a que hubiera lugar.

Dada en la Sede Presidencial del Gobierno Regional Arequipa a los DIECINUEVE días del mes de MARZO del Dos Mil Doce.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE

